

EXPEDIENTE PRINCIPAL
483/2015

487-II.- SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA
 488-II.- CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA
 489-II.- GERENTE GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA
 490-II.- FUNCIONARIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO

TORREÓN, COAHUILA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 483/2015, PROMOVIDO POR NINO XICOTENCATL RODRÍGUEZ OLIVARES EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE ECOAGUA DE TORREÓN, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DE USTED Y OTRAS AUTORIDADES, CON ESTA FECHA DE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Torreón, Coahuila; diez de octubre de dos mil dieciséis.

De conformidad con el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por remisión expresa de su numeral 2º, agréguese el oficio 621-C/2016 signado por la **Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito**, con sede en esta ciudad, mediante el cual remite los autos originales del presente juicio de amparo y copia certificada de la resolución de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, derivado del amparo en revisión administrativo 263/2016, formado con motivo del recurso de revisión hecho valer por el autorizado de la parte quejosa Ecoagua de Torreón, Sociedad Anónima de Capital Variable y por Víctor Manuel Ortega Muñoz, delegado de la autoridad responsable, contra la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, dictada por este Órgano Jurisdiccional, en la cual se decretó el sobreseimiento en el presente juicio de amparo.

Hágase del conocimiento de las partes que al substanciarse dicho recurso, la Superioridad resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: SE CONFIRMA la sentencia que se revisa.

SEGUNDO: SE SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por ECOAGUA DE TORREÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, NINO XICOTENCATL RODRÍGUEZ OLIVAS, en contra de los actos que reclamó y respecto de las autoridades señaladas en el resultando primero de la presente resolución.

TERCERO: QUEDA SIN MATERIA, el recurso de revisión adhesiva interpuesto por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por las razones expuestas en la parte final del último considerando de esta ejecutoria."

En consecuencia, **acútese** recibo de estilo a la superioridad; se ordena glosar únicamente las constancias originales que obran en el cuaderno de antecedentes respectivo, se dejan sin efectos las medidas cautelares decretadas en aquél, y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de este Juzgado Federal.

En tales condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Amparo, aplicado a contrario sensu, al encontrarse totalmente concluido el presente asunto, **se ordena su archivo definitivo.**

Debido a que el presente juicio se encuentra concluido, es necesario analizar lo relativo al Acuerdo General conjunto 1/2009 publicado el veintiséis de octubre de dos mil nueve, que derogó el Acuerdo General 1/2001 y su acuerdo complementario, únicamente en cuanto al tratamiento de expedientes provenientes de los Juzgados de Distrito.

Luego, en atención al contenido del capítulo Quinto, relativo a la depuración y destrucción de expedientes judiciales, punto vigésimo primero, del **Acuerdo General conjunto 1/2009**, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el veintiséis de octubre de dos mil nueve; **se hace constar que el presente juicio de amparo es susceptible de destrucción**, debido a que se decretó el sobreseimiento en el juicio y el suscrito atendiendo al prudente arbitrio considera que no es de relevancia documental.

Por otra parte, del análisis de los cuadernos incidentales derivados del presente juicio de amparo, se desprende que mediante resolución dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con sede en esta ciudad, la superioridad modificó la interlocutoria de veinticuatro de abril de dos mil quince; por lo que, por una parte negó y por otra,



la concedió; por tanto, es destruible el duplicado del incidente de suspensión; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el punto vigésimo, del capítulo quinto, del acuerdo general conjunto citado.

Asimismo, se hace constar que el **original del incidente es degradable**; y los cuales permanecerán por separado.

Ahora bien, del estado de autos se advierte que la autoridad responsable y su delegado remitieron diversas constancias en copia certificada los que formaron dos tomos en el expediente principal y uno en el cuaderno incidental.

Luego, en atención a lo antes expuesto, resulta innecesario seguir reteniendo diversas constancias; en consecuencia, mediante oficio con transcripción del presente proveído, remítanse las copias certificadas del citado expediente a su lugar de origen, glosándose al presente expediente las caratulas relativas a los citados tomos de pruebas.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado **JOSE DE JESÚS ROSALES SILVA**, Juez Tercero de Distrito en la Laguna, que actúa ante la licenciada **SANDRA PATRICIA DELGADO ARREOLA**, secretaria que autoriza y da fe.- **DOY FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES...RUBRICAS.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES DE NOTIFICACIÓN A QUE SE CONTRAE EL AUTO INSERTO.

ATENTAMENTE
TORREÓN, COAHUILA, 10 DE OCTUBRE DE 2016.
FIRMA POR AUTORIZACIÓN DEL
JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA,
LA SECRETARIA DE JUZGADO

LIC. SANDRA PATRICIA DELGADO ARREOLA.



Avd. Independencia 2111 Ote
C.P. 27100 C.M. San Isidro
Torreón, Coahuila.